

2.ª El personal que tiene derecho a uniforme tiene también la obligación de cuidar las prendas para que durante el plazo de duración establecido se presenten con limpieza y decoro.

3.ª Cuando el estado de conservación de una prenda haga imposible su uso antes de que termine la duración oficial de la misma, se procederá a su remplazo, cargándose al empleado la parte proporcional de su valor correspondiente al tiempo que falta para transcurrir del plazo anteriormente establecido.

4.ª Un mes antes de terminar la duración del uniforme, el interesado comunicará al Departamento de Personal esta circunstancia, a fin de que por conducto de éste se prevea la sustitución.

Si llegada la fecha de caducidad del período de vida señalado no hubiera recibido el nuevo uniforme, en ningún caso dejará como desecho el anterior, debiendo seguir prestando los servicios con el mismo, pero dando cuenta inmediatamente de esta anomalía a su Jefe inmediato superior y éste a la Subdirección.

5.ª El empleado que por cualquier circunstancia cause baja en la Empresa deberá entregar todas las prendas que integraron su uniforme o prendas de trabajo, así como los distintivos.

Art 24. Cambio de uniforme de temporada.

El cambio de uniforme de temporada de invierno a la temporada de verano se efectuará, como norma general, el 1 de junio de cada año, y el cambio de éste nuevamente a la temporada de invierno se llevará a cabo el 1 de octubre.

CAPITULO VI

Viajes

Art. 25. El personal de la Empresa, al tener que desplazarse por necesidades del servicio, podrá utilizar los vehículos turísticos de la misma, previa autorización de la Dirección. En los casos que no utilice los vehículos de la Empresa, tendrá derecho a que se le facilite el billete de la clase que a continuación se detalla para hacerlo en otro medio de transporte.

1.ª Viajarán en clase primera:

- Todo el personal de categoría superior.
- Personal administrativo, Jefe administración Sucursal de primera, Jefe administración Sucursal de segunda y Jefe de Negociado.
- Todo el personal titulado.
- Personal de garajes y talleres. Encargado general, Subjefe de Talleres y Maestro de segunda.

2.ª Viajarán en clase segunda:

El resto del personal de la Empresa no especificado en los apartados anteriores. En el caso particular de los Conductores, cuando éstos viajen de noche en las épocas en que la gran aglomeración de servicios exija de ellos un mayor esfuerzo, se procurará facilitarles, siempre que sea posible, literas de segunda clase.

La Empresa utilizará para los viajes de su personal cualquiera de los medios de transporte normales y comerciales, como avión, barco, ferrocarril, etc.

Art. 26. Viajes en los vehículos de la Empresa

Como quiera que los servicios que prestan los autocares de la Empresa, o son por cuenta de un arrendatario y con carácter de viajes discrecionales, o son en Circuitos y Rutas que constituyen una de las actividades principales de esta Empresa, servicio que ha sido calificado por el Ministerio de Obras Públicas con carácter de viajes discrecionales, no se reconoce al personal ni a su familia los derechos de gratuidad o reducción de precios que establece la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transporte por Carretera para los casos de líneas interurbanas o urbanas.

No obstante, la Empresa podrá conceder a su personal la utilización de los servicios de la Empresa, con indicación de las condiciones en cada caso que le sea solicitado.

El personal de la Empresa tendrá derecho al 15 por 100 de descuento en los alquileres que con la misma concierte.

CAPITULO VII

Art. 27. Anticipos personales.

La Empresa establece un fondo para el servicio de anticipos personales, con un límite de 200.000 pesetas.

CAPITULO VIII

Art. 28. Cargas sociales e Impuestos sobre el Rendimiento del Trabajo Personal.

a) Cargas sociales: La parte de las cargas sociales que corresponde abonar al empleado será satisfecha por la Empresa por cuenta de aquél, sin que el haber líquido del empleado pueda sufrir modificación alguna por este concepto en cuanto

a las variaciones futuras que puedan sufrir las cuotas de la Seguridad Social.

b) Impuestos: El Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal será satisfecho por la Empresa, por cuenta del trabajador, el cual deberá prestar su conformidad para el cumplimiento de las disposiciones fiscales sobre la materia. Las variaciones que pueda sufrir en el futuro el mencionado impuesto no afectarán en modo alguno al haber líquido de los empleados de la Empresa.

Los empleados con carnet de familia numerosa gozarán de los beneficios establecidos en las disposiciones legales que regulan el régimen fiscal de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª *Baja por enfermedad.*—Los empleados incluidos en el régimen del Seguro Obligatorio de Enfermedad percibirán, en caso de enfermedad, las indemnizaciones que se establecen en los Reglamentos y disposiciones que regulan el mismo.

La diferencia entre la indemnización percibida del Seguro Obligatorio de Enfermedad y los devengos íntegros que la Empresa satisface al empleado será compensada por la misma, salvo aquellos casos de manifiesto abuso, en los que se instruirá expediente, oyéndose al Jurado de Empresa, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

2.ª En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y en la nueva Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes por Carretera, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de 31 de marzo de 1971, Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de marzo de 1971.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones que se citan. AT. 1.877.

En la resolución de fecha 18 de julio pasado, que otorgaba a «Electra de Extremadura, S. A.», la autorización y declaración referida en el expediente citado, se omitió la descripción completa de las instalaciones que comprende la solicitud y proyecto, que se consigna a continuación, y en cuyos términos ha de entenderse otorgada:

Construcción de una línea aérea de 137 metros, con origen en la circunvalación de Trujillo, con conductores aluminio-ace-ro de 54,58 milímetros cuadrados y línea subterránea de 42 metros, con origen en el apoyo fin de línea aérea anterior, en conductor de Cu de 3 x 50 milímetros cuadrados de sección, terminando en un centro de transformación, interior, de 400 KVA., a 13.200 ± 5 por 100/380-230 V., en las inmediaciones del Hostal Emilia, para el servicio del mismo y zona adyacente en Trujillo.

Cáceres, 16 de septiembre de 1971.—El Delegado.—3.247-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Taissa», modelo Lince DTA-21.

Solicitada por «Talleres Isleños, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Taissa», modelo Lince DTA-21, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 15 (quince) CV.

Madrid, 5 de agosto de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.